

Santiago, 20 DIC 2016

VISTOS:

- 1) La denuncia, de fecha 11 de septiembre de 2014, en contra de las empresas de telefonía móvil por incurrir en determinadas conductas que restringirían la competencia al conectar o integrar el mercado de servicios móviles de voz y datos ("**Servicios de Telecomunicaciones Móviles**") con el de venta de equipos telefónicos;
- 2) El informe de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ("**OCDE**") del año 2013 *Mobile Handset Acquisition Models*, relativo a los modelos de adquisición de terminales o equipos móviles;
- 3) El Informe de Archivo de la División Antimonopolio, de fecha 7 de diciembre de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 39 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("**DL 211**").

CONSIDERANDO:

- 1) Que la investigación se centró en determinar los efectos para la competencia de las ventas paquetizadas de planes de Servicios de Telecomunicaciones Móviles con equipos telefónicos, cuando el precio pagado por el terminal está vinculado al pagado por el plan de telefonía. En dicho modelo, utilizado en el país por las empresas Entel, Movistar y Claro, el usuario paga únicamente el valor del plan de Servicios de Telecomunicaciones Móviles durante la vigencia del contrato (valor que es mayor a la tarifa de un plan idéntico contratado sin adquirir conjuntamente un equipo), no cobrándose las cuotas de arriendo del terminal en la medida que el usuario se mantenga en la compañía con el plan contratado o con uno de mayor cargo fijo.
- 2) Que la principal preocupación con dicho modelo de financiamiento de terminales móviles, radica en que las compañías móviles pueden fijar cuotas de arriendo por el equipo muy elevadas, que no dicen relación con el

financiamiento recibido y/o con el valor del terminal o equipo, a fin de limitar la posibilidad de portación del usuario antes de concluidos los meses del contrato de arriendo. Lo anterior no solamente puede constituir una barrera a la salida artificial a los usuarios, sino que también dificulta la comparación de los servicios paquetizados con la adquisición de ambos componentes separadamente.

- 3) Que, de acuerdo al análisis efectuado por la División Antimonopolios de esta Fiscalía, en un porcentaje importante de las ofertas de las compañías Claro y Entel la cuota inicial del equipo sumado a las cuotas de arriendo excede considerablemente el precio de prepago del terminal, al punto que incluso en ciertos casos, si el usuario se porta luego de catorce meses de permanencia en la compañía, pagaría por el equipo un valor mayor que si lo hubiese adquirido con un crédito bajo la tasa de interés máxima convencional, la cual es la tasa de interés más alta admitida en el mercado financiero.
- 4) Que, de esta manera, si bien la política de ventas paquetizadas de planes de Servicios de Telecomunicaciones Móviles empleada por los principales actores de telefonía móvil del país estaría generando distorsiones en la competencia, ella también generaría efectos beneficiosos para los usuarios, por cuanto les permite acceder a un mecanismo de financiamiento para adquirir terminales que de otra manera no habrían podido hacerlo.
- 5) Que, sin perjuicio de lo anterior, a juicio de esta Fiscalía es necesario que dichas ventas paquetizadas sean debidamente reguladas, de manera que se eliminen, o reduzcan considerablemente, los efectos nocivos para la competencia que pueden generar, manteniéndose sus beneficios para los usuarios.
- 6) Que, en virtud de lo anterior, a juicio de esta Fiscalía es recomendable que se adopten medidas legales y/o reglamentarias destinadas a:
 - (i) Estructurar el financiamiento de los terminales móviles de manera independiente del plan de telefonía, de modo que el usuario pague una cuota mensual por el equipo separada de la mensualidad por el plan de Servicios de Telecomunicaciones Móviles, lo que permitirá otorgar una mayor transparencia al mercado y reducir las barreras a la salida de los usuarios;

- (ii) Poner a disposición de los usuarios, tanto en las tiendas físicas como en la web, toda la información técnica y comercial del equipo y del servicio, tanto cuando estos se adquieren conjuntamente, como cuando se hacen separadamente (incluyendo, por ejemplo, información relativa a los valores del equipo y plan, características del servicio, y atributos técnicos del equipo). Lo anterior, que es consistente con medidas adoptadas en el extranjero, permitirá tener consumidores mejor informados, lo cual fomentará la competencia en los mercados de planes y venta de equipos. Y,

- (iii) Fomentar las herramientas de recuperación de los montos del financiamiento de los equipos móviles, permitiendo a los operadores móviles el envío de las deudas relacionadas con dichos equipos a un banco de morosidades, por cuanto no existe otro medio efectivo para recuperarlas. Lo anterior permitirá excluir del mercado a aquellas personas que solamente buscan abusar del sistema y beneficiará directamente a los demás usuarios de telefonía, ya que al existir mecanismos para que las empresas puedan recuperar los montos impagos relacionados a terminales móviles, se reducirán los incobrables, y podrán entregar mayores y mejores opciones de financiamiento a los demás clientes, o estos podrán otorgarse a un mayor número de personas.

Comentario adicional:

La información juega un rol crucial en la competencia de los mercados. Así, las empresas tienen incentivos para crear problemas de información de manera de explotar poder de mercado. En virtud de lo anterior, al incrementarse el conocimiento se puede fomentar la competencia en los mercados.

RESUELVO:

ARCHÍVESE la denuncia Rol 2307-16 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y de abrir nuevas investigaciones si existieran antecedentes que así los justificaren.

RECOMIÉNDESE al Presidente de la República, a través del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a que se adopten las medidas legales y/o reglamentarias destinadas a: (i) estructurar el financiamiento de los terminales móviles de manera independiente del plan de telefonía; (ii) poner a disposición de los usuarios toda la información técnica y comercial del equipo y del servicio, tanto en las tiendas físicas como en la web; y (iii) fomentar las herramientas de recuperación de los montos del financiamiento de los equipos móviles; todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 39, letra q), del DL 211 de 1973.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE 2307-14


REPUBLICA DE CHILE
FISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO


GAP/PCS/JD/PSM/PAM